

Se testa nombre,

artículos 116 de

la Ley General

Transparencia

Información

y Acceso a la

Pública y 56 de

Ley

Transparencia

y Acceso a la Información

Pública para el

Estado Oaxaca.

de







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/089/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00618219.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00618219, ingresada el día 23 de julio de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante de los oficios SSP/UT/396/2019 de 25 de julio de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del oficio SSPO/OM/1004/2019 de 01 de agosto de 2019, signado por la Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/155/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 23 de julio de dos mil diecinueve, el solicitante presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00618219, en la cual requirió la siguiente información:

"Se requiere de la institución:

- A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:
- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero-junio 2019 (mensual).
- Institución bancaria que maneja cada una de las cuentas.
- 3. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
- 4. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
- 5. Antigüedad de la cuenta.
- B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:
- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enerojunio 2019 (mensual).
- 2. Institución financiera que maneja cada una de las cuentas de inversión.
- 3. Horizonte (plazo) de las inversiones.
- 4. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
- 5. Antigüedad de la cuenta.
- C. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):
- Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019 (mensual)
- 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a junio de 2019 (mensual)
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019.















- 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo enero a junio de 2019.
- D. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)
- 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019 (mensual)
- 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a junio de 2019 (mensual)
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019.
- Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo enero a junio de 2019.

Cabe destacar que la información que se solicita no representa información confidencial y/o reservada. A nivel federal, alrededor de 100 sujetos obligados nos otorgaron información vía solicitud o recurso de revisión." (Sic)

- 2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/396/2019 de 25 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00618219, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de proporcionar la información requerida.
- 3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 05 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSPO/OM/1004/2019, procedente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual informó —en lo que su parte interesa— lo siguiente:
 - "... En relación al apartado A. Cantidad/Numero de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución y C. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS, se reserva la información respecto al número de cuenta, por tratarse de información reservada de conformidad con el artículo 49 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 104, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis respecto a la información del número de cuenta:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad financiera del Estado.

En el presente caso, la divulgación de la información respecto a los números de cuentas bancarias de este Sujeto Obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer los números de las cuentas bancarias que maneja o administra esta Oficialía Mayor, podría facilitar que una persona o grupos de personas contrarias al estado de derecho, vulneren la seguridad informática de las mismas e ingresar y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el













evidente detrimento al patrimonio del Estado, y de la propia Secretaría de Seguridad Pública lo que invariablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

II.- El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés de que se difunda.

Los riesgos y daños que pudieran causar la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio e irremediable perjuicio al cumplimiento de las actividades inherentes de las funciones y atribuciones que el marco jurídico confiere a la Secretaría de Seguridad Pública. Además la difusión de los números de cuentas en nada abona al proceso de rendición de cuentas. En virtud, que el presupuesto anual otorgado a está Secretaría de Seguridad Pública es información pública, aunado que de manera trimestral se rinde informe de los avances de gestión y los mismos son publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y replicados en la página Institucional de este Sujeto Obligado.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La publicidad de los números de cuentas bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizarse un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.

Por lo tanto, la difusión de tal información puede dañar la estabilidad económica y financiera del Estado, puesto que se estarían facilitando datos primordiales para el correcto manejo de dichas cuentas, por lo que, personas especializadas que se dediquen a cometer delitos informáticos, como robo de cuentas, fraudes, entre otros, podrían acceder de manera fácil a la banca electrónica donde electrónicamente se administra dichas cuentas, pudiendo altear de algún modo los recursos públicos contenidos en las mismas y que se encuentran etiquetados para objetos específicos.

Respecto del apartado B y D no aplica para esta Oficialía Mayor derivado que no se tienen Cuentas de Inversión y Recaudación/Cobros.

..." (Sic)

Lo subrayado es propio.

4. Valor de la documental. Documento que hace prueba plena, legitima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:



A.











II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00618219, se advierte que el peticionario solicita información —entre otros— lo siguiente:

"... A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando: [...]

C. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):
[...]

". (Sic)

Al respecto, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSPO/OM/1004/2019 de 01 de agosto de 2019, que En relación al apartado A. Cantidad/Numero de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución y C. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS, se reserva la información respecto al número de cuenta, por tratarse de información reservada de conformidad con el artículo 49 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

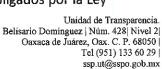
TERCERO. La Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, invocó el supuesto de reserva.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y IV, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley

















de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información relativo a los número de cuentas requerido en los cuestionamientos del inciso A) y C), de la solicitud de acceso a la información de folio 00618219, por lo tanto;

• El artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

 El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercício y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

• El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

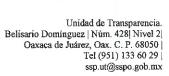
Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada,













armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

 El artículo 49, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquélla cuya difusión:

V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;(

El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del
Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios
constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y
respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad
Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

• El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

 El artículo Décimo octavo, de los Lineamiento Generales, considera la información reservada, cuando se ponga en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria del Estado, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía de la Entidad de moneda nacional o afecte severamente la estabilidad del poder adquisitivo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión ponga en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria del Estado, consecuentemente pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardad la vida de las personas y la seguridad del estado.













Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentado mediante oficio SSPO/OM/1004/2019 de 01 de agosto de 2019; suscrito por la Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por la Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva de la información respecto a la información relativo a los número de cuentas requerido en los cuestionamientos del inciso A) y C), de la solicitud de acceso a la información de folio 00618219.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I y IV, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y Décimo octavo de los Lineamiento Generales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma la clasificación de la información, en su modalidad de RESERVADA emitida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto a la información relativo a los número de cuentas requerido en los cuestionamientos del inciso A) y C), de la solicitud de acceso a la información de folio 00618219, a partir de la solicitud de información por 5 años. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito.
- III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en el los 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma, la incompetencia manifestada por Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto a la información de los incisos B) y D), de la solicitud de acceso a la información de folio 00618219.



e Oaxaca, con la Información ficialía Mayor B) y D), de la

Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









En aras de su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información requerida en los incisos B) y D), de su solicitud de información, podría recaer en la esfera de competencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, solicitud de información que podría realizar mediante la siguiente liga electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las diez horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. Cúmplase.

> Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

> > Ing. Octavio Santiago Regalado, Coordinador de Asesores y

Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,

Secretario de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Directora del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violeficia contra las

Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez

SECRETARÍA DE GURIDAD PUBLICA

Responsable de la Unidad de Transparencia TRA

Transparencia.

v Secretaria Ejecutiva del Comité de

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO SSPO/CT/089/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00618219.

